



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10968
6 de mayo del 2024



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTENEGRO - QUINDÍO, respecto del elegible ELY DAVID MURILLO CORDOBA, del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 7482, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 1074 del 29 de abril de 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1964 de 2021 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTENEGRO QUINDÍO, expidió el Acuerdo No. 1074 del 29 de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 7482, mediante la Resolución No. 2558 del 30 de enero del 2024, publicada el 08 de febrero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTENEGRO - QUINDÍO, solicitó el 14 de febrero de 2024 mediante el radicado número 779643939 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes mencionadas, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	1	1010207254	ELY DAVID MURILLO CORDOBA	Para este cargo se encuentran en lista de elegibles once personas, las cuales, una vez revisada la documentación facilitada en la plataforma SIMO, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Municipal de Montenegro concluyó que, 10 de las 11 personas en lista de elegibles si cumplen con los requisitos exigidos, mientras que el elegible con numero de cedula de ciudadanía 1010207254 de Bogotá D.C, número de inscripción en el aplicativo 408076340 y posición seis en la lista de elegibles para Profesional Universitario Bibliotecario de la CONVOCATORIA Mun5y6Cate de 2017 (sic) ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTENEGRO QUINDÍO, no cumple con formación académica, dado que su preparación profesional no está entre los requisitos en el manual de funciones de la administración Decreto 101 del 19 de Diciembre de 2023, por ende la Comisión de Personal de la Alcaldía de Montenegro, con 3 votos a favor deciden realizar solicitud de exclusión de la lista, Dado que su profesión es Hotelería y Turismo..

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTENEGRO QUINDÍO, respecto del elegible ELY DAVID MURILLO CORDOBA, del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 7482, identificado con el Código OPEC No. 135211, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

Con base en lo anterior, la CNSC procederá a resolver la solicitud de exclusión presentada contra el aspirante ELY DAVID MURILLO CORDOBA, quien integra la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 7482.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*. Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido señala:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTENEGRO QUINDÍO, respecto del elegible ELY DAVID MURILLO CORDOBA, del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 7482, identificado con el Código OPEC No. 135211, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTENEGRO - QUINDÍO, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el aspirante ELY DAVID MURILLO CORDOBA fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente no acredita la formación académica para acceder al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 7482.

Al respecto, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Manual de Funciones de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTENEGRO - QUINDÍO, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 7482, fueron los siguientes:

VII – REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en la disciplina del núcleo básico de Conocimiento en: Administración, Economía, Contaduría Pública, Educación, Artes plásticas, visuales, Música, Artes representativas, Bibliotecología, Comunicación Social, Periodismo, Teología, Geografía, Historia, Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística. Tarjeta y/o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.	Tres (03) meses de experiencia Profesional relacionada.

Frente al particular, el Anexo del Proceso de Selección sobre los requisitos mínimos de educación, en el literal b) del numeral 2.1.1., dispone:

“2.1.1. Definiciones

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

De la misma manera, el numeral 2.1.2.1 del mismo anexo, establece las Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos, señalando sobre las certificaciones de educación, lo siguiente:

“2.1.2.1. Certificación de la Educación

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.(...)”

Conforme a las anteriores definiciones y en virtud del argumento esbozado por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Montenegro – Quindío, a continuación, se analizarán las certificaciones de educación aportadas por el aspirante **ELY DAVID MURILLO CORDOBA**, para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 7482, así:

3.1. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA ELEGIBLE ELY DAVID MURILLO CORDOBA

Se tiene que el aspirante aportó copia del diploma HOTELERÍA Y TURISMO otorgado por la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA, el 17 de mayo de 2018. En este punto, es importante precisar que el título profesional se

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTENEGRO QUINDÍO, respecto del elegible ELY DAVID MURILLO CORDOBA, del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 7482, identificado con el Código OPEC No. 135211, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

encuentra dentro de las disciplinas académicas del Núcleo Básico del Conocimiento correspondiente a Administración, tal como consta en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES, así:

Información de la Institución			
Nombre Institución		UNIVERSITARIA AGUSTINIANA- UNIAGUSTINIANA	
Código IES Padre		2834	
Código IES		2834	
Información adicional del programa			
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Campo específico	Educación comercial y administración	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración
Campo detallado	Gestión y administración		

Título profesional que se encuentra habilitado como requisito mínimo de educación tanto en la OPEC como en el Manual de Funciones reportado por la Alcaldía Municipal de Montenegro - Quindío, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 7482.

Con base en lo anterior, se concluye que el aspirante **ELY DAVID MURILLO CORDOBA** cumple con el requisito de formación académica, exigido por el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 7482, razón por la cual, no se acogen los argumentos expuestos por la Comisión de Personal.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a mantener las condiciones obtenidas en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2558 del 30 de enero de 2024.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al elegible observado de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 2558 del 30 de enero de 2024, para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 7482 y en consecuencia del Proceso de Selección No. 1964 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTENEGRO - QUINDÍO**, respecto del elegible ELY DAVID MURILLO CORDOBA, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 7482, conformada mediante Resolución No. 2558 del 30 de enero de 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTENEGRO QUINDÍO, respecto del elegible ELY DAVID MURILLO CORDOBA, del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 7482, identificado con el Código OPEC No. 135211, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría."

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **ERIKA MARITZA CARO SUAREZ**, miembro de la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTENEGRO - QUINDÍO, en la dirección electrónica ssadmin@montenegro-quindio.gov.co y a **MARITZA CARO SUAREZ**, Jefe Unidad de Personal, de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTENEGRO - QUINDÍO al correo electrónico ssadmin@montenegro-quindio.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de mayo del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO- CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - ASESORA PROCESO DE SELECCIÓN
Aprobó: CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III